



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Sentencia complementaria
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2018-262

Procede el Despacho adicionar la sentencia proferida el 28 de febrero del presente año, conforme a solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, previo los siguientes

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita de fecha 28 de febrero de 2022, se impartió aprobación al trabajo de partición de la LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora ELOISA CARDONA DUQUE y el señor JAIME ANTONIO.

La apoderada judicial de la parte actora presentó memorial mediante el cual solicitó: “Se complemente el fallo enunciado anteriormente en el sentido de que se ordene la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula Nos. 50S – 196083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá y 051-42866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.”

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omita la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deben resolverse.

En el caso de marras, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte actora, toda vez que, el numeral 7º del art. 509 de Código General del Proceso establece que “La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hipotecas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.”, por lo tanto, es procedente adicionar un nuevo numeral en la parte resolutive de la sentencia calendarada el 28 de febrero de 2022, ordenando la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula Nos. 50S-196083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C. y 051-42866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

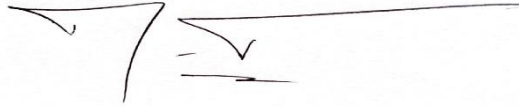
### RESUELVE

Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONASE la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, dentro del presente asunto el día veintiocho (28) de febrero de 2022, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

**SEXTO.** ORDENASE la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-196083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C. y 051-42866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

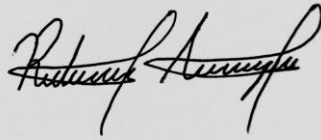


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.



El Secretario

**Firmado Por:**

**Gilberto Vargas Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888e1b8c54e772ded50ccbb80c985e0a27022697f2e2decba8f7b47f142403bf**

Documento generado en 18/12/2022 06:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**